



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Elena María González Puente
Demandada	Marco Fidel Nustes Andrade
Radicación	50001 31 10 003 2013 00256 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de trabajo de partición
Fecha de la providencia	Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Elena María González Puente y Marco Fidel Nustes Andrade, admitida mediante auto del 23 de junio de 2016 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 18 de octubre de 2017, en el que algunas partidas fueron objetados y resueltas en audiencia del 19 de enero de 2018, decisión que fue apelada, decretándose la partición con designación de partidor, quien dentro del término otorgado allego el trabajo de partición rehecho; y una vez allegado, no fue objetado por las partes.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y los bienes fueron distribuidos en la proporción legal que le correspondía a las partes, por lo que este despacho les impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 195 al 202 del cuaderno 3, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Elena María González Puente y Marco Fidel Nustes Andrade.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar.

Librense la respectiva comunicación por secretaría, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

QUINTO: Por secretaría se ordena comuníquese la presente decisión al superior que conoce de la apelación a la decisión mediante la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos.

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**

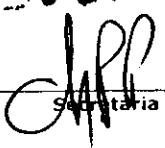


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

134

Del 30 DIC 2010



Secretaria